

DE LA EXTRADICION EN COLOMBIA

(Continuación)

Es pues, lo repetimos, una necesidad ineludible la celebración de un tratado especial con Venezuela, o la sanción legislativa al Acuerdo que venimos citando, entre las cinco repúblicas: Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela, firmado en Caracas, y que corre publicado en el anexo a la Memoria de Relaciones Exteriores de 1913. En este último caso creemos, sería conveniente revisar el citado Acuerdo, y modificarlo en una que otra cláusula, como por ejemplo, la X, que establece como única vía para exigir la entrega, la diplomática, lo cual según notamos, tiene sus inconvenientes respecto a Venezuela y Ecuador.

El plenipotenciario de Colombia ha debido tener en cuenta las muy diversas circunstancias que pueden rodear un acto de extradición con el Perú o Bolivia, del mismo con Venezuela y Ecuador. El tratado con Venezuela debe ser especialísimo, para que sea una realidad. Ya el Ministro de Relaciones Exteriores lo hacía notar en 1897 cuando decía al doctor Rico, representante de Colombia en Caracas: «Acaso en el nuevo tratado podría establecerse para varones de cierta edad la obligación de proveerse de pasaporte, cuando después de atravesar la frontera, pretendan internarse más allá de cierta distancia: y el arresto preventivo que podrían exigirse las autoridades fronterizas mientras se resuelve la demanda.» Por lo demás, altamente satisfactorio sería que ese Acuerdo fuera erigido en ley, y que ésta entrara en vigor lo más pronto posible; hace más de cuatro años se firmó el Acuerdo!

El Perú.—El artículo XI del tratado de unión, liga y confederación perpetua celebrado en 1822, establece la obligación recíproca para las partes contratantes de entregar los reos de traición, sedición y otros delitos.

que tienden a turbar el orden y la tranquilidad interiores. Son estos, precisamente los hechos que tienen un carácter exclusivamente político, y quizá teniendo en consideración esta grave circunstancia, aquel artículo no mereció aprobación del gobierno colombiano.

Hasta el año de 1858 carecíamos de una disposición que ligara al Perú con la administración de la justicia criminal colombiana, y viceversa. Era pues, urgente llenar el vacío; el artículo 34 del tratado general de este año, habla largamente de la extradición: enumera un grupo, tal vez reducido, de delitos por los cuales debe concederse, y como procedimiento establece el JUDICIAL, y a la vez el administrativo o diplomático. Y para completar los principios que hasta entonces regían la materia, excluye los delitos políticos. Más tarde, en vista de las necesidades cada vez crecientes, celebróse una convención especial: 1.º de febrero de 1870. Ya la hemos citado; consta de doce cláusulas donde se contienen las reglas más indispensables para la efectividad de la institución. Durante la vigencia de esta convención, el caso más célebre fue el de la entrega de Francisco Müller, reo de bancarrota fraudulenta; el Cónsul general del Perú, residente en Panamá, elevó la petición, y en virtud de ella se ordenó la detención previa de Müller, como garantía para el solicitante. Estando en espera de formal demanda, Müller pidió se le entregara a las autoridades peruanas, concedido lo cual, se hizo imposible la extradición ordinaria.

PEDRO MARTIN QUIÑONES.
Colegial de Número.

(Continuará).

REVISTA

del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Publicada bajo la dirección de la Consiliatura

ACTOS OFICIALES DEL COLEGIO—FILOSOFÍA—CIENCIAS,
LITERATURA, ETC.

Se publica un número de 64 páginas el día primero de cada mes, excepto enero y diciembre.

Sólo se canjea con revistas y publicaciones análogas.

Número suelto.....	\$	0,20	oro
Suscripción por año (adelantada).....		1,80	»
Número atrasado.....		030	»

Para todo lo relativo a la REVISTA, dirigirse al Administrador señor don JUAN F. FRANCO QUIJANO. Colegio del Rosario, calle 14, número 73.

Se envían por correo números y suscripciones fuera de la ciudad siempre que venga el valor del pedido.

No se admiten remitidos ni anuncios.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico